



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
30 JUN 2015	
Recibido.....	1150.....Ho.
Exp. N°.....	30272.....F.P. 21

PROYECTO DE LEY

Adhesión a la Ley Nacional N° 26.529

DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTICULO 1º: - Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 26.529, referentes a los derechos del paciente:

Historia clínica

Trato digno y respetuoso

Confidencialidad

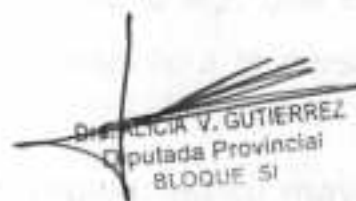
Autonomía de la voluntad

Información sanitaria

Consentimiento informado.-

ARTICULO 2º: De igual forma que lo prevé el artículo 20 de la Ley 26.529, la acción de habeas data, quedará exenta de gastos de justicia.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley de mi autoría fue presentado ante este Cuerpo el 25 de febrero del año 2010 bajo el número de expediente 23.436, obteniendo media sanción pero luego el mismo perdió estado parlamentario al no ser tratado en el Senado Provincial.

Como así también el 28 de agosto del año 2013 bajo el Nro. de Expte. 28.050, y al igual que en su anterior oportunidad obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados pero perdió estado en el Senado al no ser tratado.

Por la importancia que reviste el mismo y por las modificaciones introducidas por el Congreso de la Nación el 09 de mayo a la Ley 26.529 por la Ley 26.742 es que considero debe volver a ser tratado por esta Cámara.

Nuestra Constitución Provincial en su art. 19 tutela el derecho de la salud, estableciendo: *"La provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla. Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo, por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana".-*

A raíz de tal imperativo constitucional, y a los fines de regular en su mayor amplitud el derecho a la salud, es que proponemos la adhesión a la Ley 26.529.





Dicha Ley regula integralmente los derechos de los pacientes, consagra el derecho al acceso irrestricto a su historia clínica y a toda la información relacionada con su salud, posibles tratamientos terapéuticos, con el fin de garantizarle las mejores condiciones para el consentimiento o rechazo de las prácticas propuestas por un profesional o institución médica.

Se trata de derechos que hasta el momento han venido siendo consagrados de manera pacífica por la Justicia, pero que no contaban con una debida reglamentación legislativa, salvo en contadas excepciones.-

La ley mencionada garantiza el acceso a la información en la relación médico-paciente a fin de que estos últimos puedan contar con toda la información necesaria y, al mismo tiempo, los profesionales tengan certeza sobre sus obligaciones y responsabilidades.-

La ley plasma los siguientes derechos esenciales para los pacientes:

- a) Recibir una atención médica adecuada;
- b) Obtener un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales de la salud;
- c) Recibir información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico y a consultar una segunda opinión (interconsulta).
- d) Confidencialidad de la información médica personal;
- e) Respeto a la autonomía de su voluntad de aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos; y
- f) Poder acceder al contenido de la historia o expediente clínico completo.

Lo que se busca con esta norma es regular jurídicamente aspectos que antes eran obviados o directamente regulados exclusivamente por los usos y costumbres del ejercicio de la profesión médica.





La reforma introduce una incorporación de relevancia en materia de autonomía de la voluntad, ya que establece que el paciente que presente una enfermedad irreversible, incurable o se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación, informado en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación a la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado. También podrá rechazar procedimientos de hidratación o alimentación cuando los mismos produzcan como único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible o incurable.

Además, consagra el derecho a recibir cuidados paliativos integrales en el proceso de atención de su enfermedad o padecimiento.

Una de las principales disposiciones de la ley es que declara la historia clínica propiedad del paciente, razón por la cual le reconoce el derecho a recibir copia de ella en un plazo no mayor a 48 horas sin más trámite que el simple requerimiento del interesado.

La ley también regula un aspecto de la práctica médica poco explotado por los pacientes. Se trata de la autorización o rechazo previo del interesado a someterse a ciertos procedimientos terapéuticos. Así, consagra el derecho de asentar "directivas anticipadas" en ese sentido y a revocarlas en cualquier momento.

Creemos que estamos ante un avance importante ya que al consagrar el derecho a la información, y reconocer la propiedad de la historia clínica en el paciente, estamos haciendo realmente operativo el llamado "Derecho a la Salud" garantizado por nuestra propia Constitución Nacional y Provincial.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI

